

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN RECÍPROCA

Entre el "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA", CUIT N° 30-51768409-7, representado en este acto por su Presidente, Cr. Néstor Daniel Cáseres, D.N.I. N° 17.131.070 y su Prosecretario, Lic. Severo José González Fagalde, D.N.I. N° 31.323.565, con domicilio en la calle España 1420 de la Ciudad Salta, Provincia de Salta (CP 4400) en adelante, "CPCE SALTA", por una Parte; y por la otra el "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS", CUIT 30-53731717-1, con domicilio en Buenos Aires 273, Ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos representado por su presidente Cr. Julio César Fochesatto, D.N.I. N°14.104.315, y el presidente de la Delegación Paraná del CPCE Entre Ríos Cr. Ignacio Marcó, D.N.I. N° 28.913.436, en adelante "EL CPCE Entre Ríos"; denominadas en forma conjunta LAS PARTES, acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Recíproca, en adelante el "CONVENIO", sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: El objeto de este CONVENIO es fomentar la cooperación y complementación entre LAS PARTES en materia académica, científica, técnica y cultural, coordinando e integrando iniciativas de sus correspondientes competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión y que permitan brindar un servicio a la comunidad de sus respectivas jurisdicciones.

SEGUNDA: La cooperación y complementación, objetos del presente CONVENIO, podrán materializarse a través de las siguientes modalidades:

- a) Organización conjunta de actividades académicas y reuniones científicas y técnicas, conferencias, seminarios, talleres, congresos, cursos y todo tipo de actividades acerca de problemáticas de interés común, o en áreas de la especialidad de una de ellas que permita la participación de la contraparte y de sus respectivos matriculados.
- b) Acuerdos para coordinar actividades de capacitación destinadas a profesionales en Ciencias Económicas.
- c) Intercambio de beneficios para los matriculados en materia de servicios turísticos.

TERCERA: Con objeto de llevar a la práctica los propósitos señalados en las cláusulas precedentes, LAS PARTES suscribirán convenios específicos e integrarán Unidades de Coordinación operativas para las actividades de cada Convenio Específico.

CUARTA: Los Convenios Específicos:

- a) Definirán el programa de actividades y el perfil académico, profesional y técnico de los participantes, para cumplir con los fines del programa mencionado.
- b) Especificarán la ejecución, los recursos necesarios, las responsabilidades de cada parte y un cronograma de las acciones a desarrollar.

Cr. IGNACIO M. MARCÓ
CONTADOR PÚBLICO
PRESIDENTE
DELEGACIÓN PARANÁ
CPCEER

Dr. JULIO CÉSAR FOCHESATTO
Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Entre Ríos
PRESIDENTE

- c) Especificarán la periodicidad de los informes sobre las actividades cumplidas, conforme con las normas vigentes en cada una de las partes.

QUINTA: El presente CONVENIO no obliga a LAS PARTES a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, a menos que así se establezca por escrito en el respectivo Convenio Específico. En consecuencia, las actividades específicas que se desarrollarán en común entre LAS PARTES y los costos que de ellas resultaren, quedarán definidos en el respectivo Convenio Específico suscripto por LAS PARTES.

SEXTA: Los resultados, parciales o definitivos, obtenidos a través de las actividades desarrolladas, serán de propiedad de cada una de ellas y en el caso de decidirse su publicación en común, ésta se realizará en las condiciones que LAS PARTES convengan previamente de común acuerdo.

SÉPTIMA: El presente CONVENIO regirá a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una vigencia de 2 (dos) años, prorrogable en forma automática por períodos iguales. No obstante, lo antedicho, cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente CONVENIO, en cualquier momento y sin expresión de causa, sin que ello genere derecho a indemnización alguna, con la única obligación de comunicar su decisión a la otra en forma fehaciente, con una anticipación no menor de 30 (treinta) días.

OCTAVA: En ningún caso se entenderá que existe una relación laboral y/o societaria entre LAS PARTES, o sus dependencias o unidades académicas vinculadas, o entre los dependientes de una de las partes con la otra parte. LAS PARTES declaran y reconocen ser personas jurídicas en marcha e independientes, sin ninguna relación societaria o comercial en común, más allá de la que surge del presente CONVENIO. Ninguna de las partes en momento alguno inducirá por error a una persona sobre su relación contractual independiente de la otra. El incumplimiento de esta obligación, habilitará a la parte afectada a rescindir el presente CONVENIO de pleno derecho. Cada una de las partes, en forma independiente de la otra, deberá dar cumplimiento a su exclusiva costa de todas las obligaciones fiscales, impositivas, previsionales y laborales que resulten de aplicación.

NOVENA: LAS PARTES acuerdan que la totalidad de la información a la que una acceda de la otra como consecuencia de la celebración y ejecución del presente CONVENIO, será considerada Información Confidencial en los términos de la Ley N° 24.766 (Ley de confidencialidad sobre información) y Ley N° 25.326 (Protección de Datos Personales).

DÉCIMA: LAS PARTES realizarán sus mejores esfuerzos para solucionar amigablemente cualquier diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo de la ejecución del CONVENIO o que esté relacionado con el mismo o con el incumplimiento, terminación o validez de sus cláusulas. En caso de no arribar a un acuerdo, LAS PARTES acuerdan someterse a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios con asiento en la Ciudad de Salta, con expresa renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción. Para todos los efectos

judiciales y extrajudiciales LAS PARTES constituyen sus domicilios en los arriba indicados, donde serán válidas todas las notificaciones hasta tanto se informe su modificación.

En la Ciudad de Paraná, a los 06 días del mes de noviembre de 2024, se firman de conformidad 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. -----

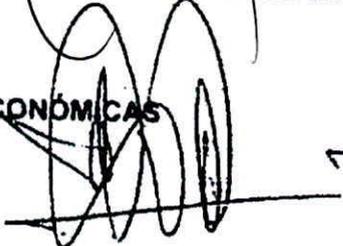
Por: "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA PROVINCIA DE SALTA"


Lic. Severo J. González Fagalde
Prosecretario CPCE Salta


Cr. Néstor D. Cáseres
Presidente CPCE Salta

Por: "CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE ENTRE RÍOS"


Cr. Ignacio Marco
Presidente de la Delegación
Paraná - CPCE Entre Ríos


Cr. Julio César Fochesatto
Presidente CPCE Entre Ríos